

Extraña propuesta

Por +Héctor Aguer
Arzobispo de La Plata

En los primeros días del año y a poco de conocerse que era propuesta por el Poder Ejecutivo para ocupar una vacante en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la doctora Carmen Argibay formuló declaraciones en las que manifestó con claridad su pensamiento sobre temas de máxima importancia moral, jurídica y política. Sus dichos anticipan cuál será eventualmente su posición si logra ocupar el sitio al cual aspira y debe decidir sobre aquéllos; puede sostenerse, además, que rozan negativamente el orden constitucional.

Ha alcanzado harta resonancia su afirmación respecto del aborto: "La mujer tiene la necesidad y el derecho de decidir sobre su propio cuerpo". Causa admiración que una persona que goza de cierto renombre como jurista pueda argumentar, en una cuestión tan seria, exhibiendo un eslogan ideológico carente de todo fundamento. El feto, y antes el embrión humano, no son una porción del organismo de la madre, una excrecencia que ha surgido en sus entrañas, sino un ente individual distinto de ella, un nuevo ser humano. En el caso del aborto, la mujer no dispone de su cuerpo, sino de *otro*, de alguien que se encuentra en él; ejerce un dominio arbitrario sobre una vida ajena. Parece ignorar la doctora Argibay los aportes decisivos de las ciencias biológicas que establecen cómo en la concepción queda constituido el patrimonio genético de un nuevo ser humano y aseguran que tal patrimonio genético define su identidad personal. Existe, además, una considerable literatura acerca del estatuto jurídico del embrión humano y su derecho a nacer. Aun en el estadio inicial de su desarrollo es un "nascituro", un niño por nacer.

La afirmación del derecho a la vida desde la concepción no es una postura confesional. Norberto Bobbio, el eminente jurista italiano recientemente fallecido, sostuvo con sólidas razones el derecho a la vida del niño por nacer y manifestó su estupor por el hecho de que los laicos (es decir: agnósticos, no creyentes, anticlericales) dejen a los creyentes el honor de afirmar que no se debe matar.

Estamos hablando del primero de los derechos humanos, cuya negación conlleva la caída de todos los otros, y que puede reconocerse implícito en el artículo 33 de la Constitución Nacional a través de una interpretación finalista, sistemática y dinámica de sus preceptos. Podemos aducir a propósito una cita de Sarmiento: "No son las declaraciones, derechos y garantías que contiene la Constitución las únicas que nos rigen; son muchísimas otras que no están enumeradas ahí". En el mismo sentido, Vélez Sarsfield se refería a derechos naturales, que son superiores a toda Constitución, a toda ley y a todo cuerpo legislativo; un derecho superior e intangible. Por otra parte, la reforma de 1994 incorporó las prescripciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo cuarto declara la protección del derecho a la vida "a partir del momento de la concepción". Asimismo, en la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados firmantes reconocieron que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida, y la República Argentina, por declaración unilateral interpretativa, sostuvo que se es niño desde la concepción. Habida cuenta de la jerarquía jurídica que ha sido otorgada a estos tratados, se debe afirmar que en el derecho argentino todo tipo de aborto es inconstitucional.

Las declaraciones de la doctora Argibay revelan una curiosa desatención hacia esas normas constitucionales y pueden entenderse como una peligrosa pretensión de modificarlas, lo cual es prerrogativa del Poder Legislativo, no de los jueces. ¿Cómo se explican, pues, sus dichos? ¿Cuáles son sus fuentes y su sentido? Una explicación plausible es la adhesión de la doctora Argibay a aquella corriente radical o extremista del feminismo, que actúa desde organizaciones vinculadas a las Naciones Unidas con abundantes recursos financieros y una red de apoyos políticos y mediáticos, y que intenta hacer reconocer "nuevos derechos humanos" y corregir a tenor de los mismos la Declaración Universal de 1948. Estos presuntos nuevos derechos se formulan contra el orden natural y en función de un concepto individualista y hedonista de la libertad, que Juan Pablo II señaló como "una idea perversa de libertad". A este lote pertenecen los así llamados derechos sexuales y reproductivos de la mujer, que una conocida feminista del siglo XX resumió en aquella consigna atroz: "La libertad de la mujer comienza por el vientre".

Merece también un breve comentario la condición de atea militante que se atribuyó la doctora Argibay. Si un futuro miembro de la Corte se declarara públicamente católico militante, semejante arranque de sinceridad desencadenaría un torrente de impugnaciones y probablemente haría fracasar su candidatura. ¿Qué hay que pensar, entonces, en la Argentina de hoy donde el número de ateos declarados no pasa del dos por ciento de la población, acerca de este desafío agresivo, de este exceso innecesario? ¿Habrá empleado sólo metafóricamente un adjetivo que denota una inquietante referencia a la guerra? ¿Acaso su militancia atea la llevará a encabezar, desde el más alto sitial de la justicia, una cruzada antirreligiosa, una campaña de difusión de su ateísmo? Esta actitud ideológica y beligerante puede ser considerada como otro prejuicio contrario a la Constitución Nacional, que invoca a Dios, fuente de toda razón y justicia, declara que a Él están reservadas las acciones privadas de los hombres y prescribe al Estado el sostenimiento del culto católico.

En suma, una extraña propuesta. Sus características agravan las limitaciones que pueden observarse en el procedimiento selectivo establecido por el Poder Ejecutivo para completar las vacantes de la Corte Suprema. La transparencia del mismo queda comprometida cuando la facultad de elegir se reduce a la opción por un solo candidato. En este caso, por una candidata que deja mucho que desear.



Una democracia que no le gustaría a Hipólito Yrigoyen

(Diálogo entre Monseñor Héctor Aguer y Fernando de Estrada en el programa "Los Dos Reinos", que se emite los domingos a partir de las 9 por AM LS11 Radio Provincia)

Fernando de Estrada: -Una máxima conocida aunque bastante olvidada- enseña que la democracia es el sistema de gobierno más difícil porque exige una práctica intensa de las virtudes entre los ciudadanos y a la vez requiere también de una fundamentación muy firme en valores trascendentes. La democracia no se justifica por sí misma, sino por su eventual aptitud para lograr la realización plena del hombre.

Monseñor Héctor Aguer: -Lo que usted dice es esencial, porque si se trata de un régimen eminentemente participativo, requiere una calidad de vida cívica excepcional en la sociedad, y en cuanto a los fundamentos, el Papa Juan Pablo II ha señalado que una democracia sin valores frecuentemente deriva en un totalitarismo abierto o encubierto.

Estrada: -Tanto Usted, Monseñor, como la autorizada referencia de Juan Pablo II que nos acaba de citar, me animan a establecer una relación de lo que ha dicho con el aquí y ahora, porque parecería que en nuestro medio se puede invocar a la democracia para justificar cualquier desaguizado ideológico y hasta institucional.

Mons. Aguer: -En efecto, se han dicho también tantas vacuidades con respecto a los veinte años de continuidad de gobierno democrático de nuestro país que a la democracia a veces la han dibujado con rasgos que tienen muy poco que ver con la realidad.

Estrada: -Y que además tienen poco que ver con la realidad histórica argentina. A ese respecto me gustaría hacer conocer aquí -y digo hacer conocer porque lo más posible es que nuestros oyentes nunca hayan tenido la oportunidad de haberlo leído- los párrafos de un libro que se titula "Yrigoyen La Conspiración Civil y militar del 4 de febrero de 1905" cuyo autor es Ricardo Caballero, libro agotadísimo que fue publicado en 1952 y que no se reeditó. Por eso digo que es difícil haberlo leído.

Voy a hacer una presentación de quien era Ricardo Caballero. Como estudiante de medicina que vivía entonces en Buenos Aires, Caballero intervino en la revolución de 1890; luego se alejó de la política, fue a vivir a Santa Fe y a principios de 1903 recibió una invitación de Hipólito Yrigoyen para participar en la reorganización de la Unión Cívica Radical. Resulta que Ricardo Caballero se convirtió en hombre de la más estrecha confianza de Hipólito Yrigoyen, quien lo hizo depositario de muchas confidencias de orden político que aparecen en este libro. Quiero destacar que Ricardo Caballero no era un servil de Yrigoyen, tanto que en más de una oportunidad se alejó políticamente de él sin que quedara lesionada la amistad personal, de modo que sus testimonios gozan de una autoridad muy particular.

En una página de este interesante libro que expresa el pensamiento de Hipólito Yrigoyen, dice Ricardo Caballero:

"El doctor Yrigoyen era un católico de profunda e ilustrada fe. Creía que la Iglesia Romana es la depositaria de divinas verdades reveladas; que habiéndose constituido la Nación Argentina sobre la base de una sociedad católica, él, como Presidente de la República, aunque respetara el ejercicio de otros cultos, no podía ser indiferente a la suerte de la Iglesia ni de su credo y que le debía protección para extender su influencia espiritual en el país. El recuerdo de las ideas religiosas del doctor Yrigoyen demuestra la razón que lo indujo a la creación de los seis nuevos Obispados, medida muy criticada en su tiempo por personas de su propia comunidad política; así como la carta dirigida al gobernador de Santa Fe, doctor Mosca, en la que por intermedio del Ministro del Interior le indicaba que vetara la Constitución sancionada por una Convención extralimitada en su mandato, dentro de la que maniobraba un grupo de ateos radicales y demócratas progresistas que había eliminado del texto constitucional la invocación a Dios como fuente de toda razón y justicia; frase profunda que consignan las constituciones verdaderamente democráticas del mundo, reconociendo la imposibilidad de constituir sociedades puramente laicas y acatando la supremacía de la divinidad sobre las obras del hombre.

"Por supuesto que bajo un gobierno como el del doctor Yrigoyen, de tan definidas líneas éticas, no se le hubiera ocurrido a ningún representante de la *subciencia* corriente difundir la pornografía freudiana en las escuelas, como ha ocurrido en estos tiempos péfidos, sin recibir el latigazo de una destitución fundada".

¿Qué le parece, Monseñor?

Mons. Aguer: -Me parece actualísimo y de una perspicacia extraordinaria, porque, finalmente, éste es el problema de la democracia de hoy, si ésta va a promover una auténtica cultura cívica en la sociedad y si va a apoyarse en aquellos fundamentos trascendentes que van a darle pleno sentido.

Estrada: -Yo insisto con el valor histórico que tiene esta declaración, porque quienes hablan de democracia o del sentido del sufragio universal deben, todos ellos, homenaje a Hipólito Yrigoyen, quien fue el gran motor de esas instituciones. ¿Por qué, entonces, no van a tomar en cuenta esta visión que tenía Yrigoyen de las metas del Estado y de la subordinación de la democracia a valores que la justifiquen?

Mons. Aguer: -Eso es porque se ha ido imponiendo, en vez de la corriente política que Yrigoyen ilustró tan extraordinariamente, un laicismo elemental que desgraciadamente revive hoy con nuevos argumentos. Es deplorable ver como cada tanto surgen estos ataques contra las raíces espirituales de la Nación que Yrigoyen comprendió bien.

Estrada: -Mire lo que dice en otra página Ricardo Caballero:

"La Unión Cívica Radical de Santa Fe, entre otras caracterizaciones, declarábase antiliberal en religión y en lo político oponía al liberalismo individualista, indiferente ante la fatalidad económica que condena a la miseria o a la inquietud al individuo, la doctrina científica y más humana de la solidaridad social. En su nombre combatimos las pretensiones de los partidos internacionales, como el comunismo y el socialismo marxista y el ateísmo de la democracia laica. Al buscar su origen en la entraña misma de la historia argentina, la Unión Cívica Radical de Santa Fe, junto con las ideas sociales y políticas proclamadas, llevaba a las luchas militantes siempre interesadas y frías un elemento emocional que abarcaba desde su origen el luminoso pasado de la Nación".

Y algo más adelante hace una exhortación a los radicales de la época en que escribía este libro en el sentido de que tienen que volver a las raíces del radicalismo porque eso es lo que les permitirá recuperar la confianza del pueblo argentino. "El gran error de la Unión Cívica Radical es el ocultamiento de su origen", dice textualmente.

Mons. Aguer: -Es una ilustración referida a una corriente política particular de algo mucho más general que tiene que ver con la necesidad de una filosofía política auténtica para el día de hoy.

Estrada: - No lo digo por ninguna razón partidista ni antipartidista, sino porque tiene valor para toda la ciudadanía argentina. Es un antecedente importantísimo para tener en cuenta. Entre otras razones, porque aquella democracia de estilo yrigoyenista, con sus tropiezos, funcionó, y hoy tenemos que decir que estos veinte años de llamada democracia están por desgracia exhibiendo una cantidad de llagas en la vida nacional que posiblemente no tengan nada que ver con la democracia pero que la enturbian en lo que debería ser su majestad pública.

Mons. Aguer: -Así es, y entonces uno encuentra, por ejemplo, que el mecanismo formal de la democracia que es el ejercicio del voto, se encuentra como patinando en el vacío porque nuestro pueblo no ha mejorado sustancialmente en estos años y ha encontrado cada vez motivos más graves de preocupación en los temas que tienen que ver con la economía, el progreso social efectivo y concreto, con el ejercicio auténtico de derechos humanos inalienables.

Estrada: - Llama la atención también cómo en este libro Caballero se ocupa de la cuestión social exhortando a una participación ordenada, institucionalizada de distintos sectores de la sociedad, una especie de representación de intereses concretos metido en el sistema democrático. Invoca para ello antecedentes históricos poco conocidos. Por ejemplo, a los gobernadores de Córdoba Juan Bautista Bustos y Manuel López, que según explica fueron reformadores agrarios, hasta revolucionarios sociales si se quiere, porque desde el gobierno repartieron tierras y recursos de siembra, animales para pastoreo, entre otros beneficiarios a los soldados veteranos de la independencia. En esta tarea desempeñó un papel muy importante el ministro Mariano Fraguero, años más tarde secretario de la Convención Constituyente de 1853 y autor de propuestas de política económica nada complacientes con el *laissez faire* dominante en su época.

Mons. Aguer: -Estoy ojeando el ejemplar del libro de Ricardo Caballero que ha traído Usted y acabo de encontrar un párrafo de Hipólito Yrigoyen que no quiero dejar de citar. Dice así: "De hombres y sociedades sobrias y virtuosas se hacen pueblos libres y focos de civilización; pero de hombres y de sociedades a quienes dominan el libertinaje y el desenfreno de bienes materiales no se harán sino conglomerados expuestos a todas las contingencias y descomposición. Los estados que se corrompen, se purifican únicamente recurriendo a los principios que los hicieron originariamente grandes".

Es evidente cómo todo esto invita a una cierta revisión de la historia oficial, responsable de ocultar esta corriente auténticamente nacional que tiene un valor permanente para reponer un modelo de sociedad. Es una cantera de verdades para que la Argentina se revitalice y para que nuestra democracia sea auténticamente real y no un mero ejercicio de formas huecas.



¿Cuántas fueron las Invasiones Inglesas?

por Fernando de Estrada

Las relaciones entre España e Inglaterra fueron regularmente hostiles desde los tiempos de Felipe II, a pesar de haber sido éste rey de Inglaterra durante su matrimonio con la reina María, llamada "La Sangrienta" por los protestantes. El elemento principal para que así aconteciera consistía en la división espiritual abierta por la Reforma, contra la cual España se erigió como el principal enemigo mientras Inglaterra se iba adhiriendo a ella por obra de las nuevas fortunas formadas con el despojo de los bienes eclesiásticos.

Ya en el siglo XVII, la política naval iniciada por Cromwell con el Acta de Navegación de 1651 y continuada después firmemente por el Duque de York, coronado como Jacobo II, y por los sucesores de éste hicieron posible la presencia inglesa en todas las vías de comunicación marítima y asimismo la consolidación del Imperio Británico iniciado de manera bastante modesta bajo Isabel en la costa de los actuales Estados Unidos.

La expansión inglesa correspondió primero a un impulso muy diverso al de la formación del Imperio Español. En los orígenes de éste como puede observarse en el diario de navegación de Cristóbal Colón a bordo de la nao Santa María, la ocupación de las llamadas Indias Occidentales se había presentado como un paso previo para llegar hasta las tierras del Gran Kan de los mongoles y del legendario Preste Juan (supuestamente reinantes en los confines del Asia) para incorporarlos a una nueva y definitiva Cruzada llamada a reconquistar el Santo Sepulcro en un ataque sobre el Islam desatado desde el oriente, en la dirección opuesta a la llevada por las Cruzadas anteriores.

Después, cuando se hizo manifiesta la realidad de una nueva geografía de tierras vírgenes o parcialmente ocupadas por civilizaciones precarias y culturas primitivas, prevaleció la convicción de que su conquista era necesaria para evangelizar a sus habitantes. También la sensibilidad medieval plenamente vigente entre los españoles de entonces les hizo trasladar sus instituciones entre feudales, militares y burocráticas con las cuales habían incorporado dentro de la civilización cristiana las regiones rescatadas a los árabes en ocho siglos de continuada guerra de reconquista. Así, la construcción de su imperio americano tenía la impronta del arraigo, de adaptar de la manera más completa posible los modos españoles a una tierra donde se echaría anclaje para siempre.

La expansión inglesa derivaba de aspiraciones distintas. Sus mismos pioneros en el arte de la navegación oceánica no emprendían sus singladuras para aquerenciarse en ningún nuevo mundo, sino para pillar naves y puertos ajenos o para fijar focos comerciales donde los nativos fuesen suficientemente débiles como para tener que aceptarlos en carácter de minoría dominante. Tal sistema de factoría tuvo, por cierto, sus excepciones, de las cuales las más notables son algunas de las colonias americanas, pero éstas fueron obra de perseguidos religiosos en procura de una nueva patria, es decir, un fenómeno más semejante a lo que ocurría en el Imperio Español que en el Británico.

La Globalización del siglo XVIII

Lo que el economista Aldo Ferrer llama Primer Orden Económico Mundial es un fenómeno que coincide con la revolución industrial iniciada en Inglaterra durante el siglo XVIII, y que se caracteriza en sus primeras etapas por la extensión planetaria lograda por el Imperio Británico para asegurar e imponer la circulación de las mercaderías cuya producción se multiplicaba en su territorio metropolitano. El dominio de los mares y la posesión de puntos o regiones clave en cualquier lugar de la Tierra resultó de tal modo una exigencia económica que imprimió carácter nuevo al imperialismo británico.

Llegada esa época, España había dejado de ser la gran potencia de los tiempos del descubrimiento y conquista de América, pese a conservar la soberanía territorial más extendida. Por otra parte, la llegada de los Borbones al trono español inclinó las preferencias diplomáticas de Madrid hacia la convergencia con Francia, frecuentemente ésta en conflicto con Inglaterra. Estaba en la naturaleza de las cosas que Gran Bretaña debería en algún momento chocar con ese gran cuerpo debilitado que en casi todas las latitudes constituía un obstáculo para su imperialismo.

Entre los territorios de la Corona española, el Río de la Plata no constituía la presa más codiciada, carente como era de las riquezas metalíferas tan abundantes en otras regiones del virreinato que integraba con su capital en Lima. Sin embargo, presentaba interés suficiente como para ser objeto de un curioso documento fechado en 1711. Cuando se cumplió el sesquicentenario de la Reconquista de Buenos Aires se realizó una exposición de libros, manuscritos y láminas relativos a las invasiones inglesas y entre el material entonces exhibido la pieza quizás más interesante fue el libro titulado *A proposal for humbling Spain*, cuyo autor se ocultaba tras el pseudónimo de "Una Persona de Distinción". El texto recomienda que en octubre de 1711 se despachen ocho buques de guerra acompañados por cinco o seis transportes con 2.500 hombres para apoderarse de Buenos Aires, y especifica su convicción de que la plaza "no se defenderá, o a lo sumo lo hará muy débilmente frente a tal fuerza, pues si sólo se propusiera el saqueo no dudo que se podría hacer con cuatrocientos filibusteros. Pero no recomiendo tan baja empresa, sino que ni bien la tengamos en nuestras manos se la fortifique del mejor modo que el país permita, pues allí no hay piedra y los españoles haraganes jamás han fabricado un ladrillo...". Y agrega: "Es obvio a cualquiera que si logramos instalarnos en Buenos Aires los españoles se encontrarán en la absoluta necesidad de abrir con nosotros un comercio; más aún, está en nuestro poder imponerles las condiciones que nos parezca".

La "propuesta para humillar a España" es el primer indicio de que disponemos acerca de un interés británico referido al Río de la Plata, quienquiera haya sido la "Persona de Distinción" autora de este libelo cuyo precio de tapa estaba fijado en un chelín. Otro indicio algo posterior aparece en una carta de John Pullen, gobernador de las Bermudas, quien en 1713 destaca al conde de Oxford que para Gran Bretaña sería de especial interés fundar un establecimiento en el Río de la Plata.

El ataque: de la teoría a la práctica

Años después, España se dejó llevar al llamado "Pacto de Familia" con Francia, fundado en la presunción de que los intereses de ambas naciones se identificaban con los de la dinastía común que las regía. Corría el año de 1761, y las armas francesas estaban empeñadas en el conflicto conocido como la Guerra de los Siete Años, a la cual ingresó España siguiendo a su aliada ya manifiestamente sin posibilidades de vencer.

Como Portugal combatía en el bando opuesto dirigido por Inglaterra, el teatro de

operaciones abarcó los territorios americanos sujetos a las dos coronas ibéricas. España destinó para el frente abierto en el Río de la Plata y Brasil a uno de sus mejores jefes, Pedro de Cevallos, quien en el curso de 1762 infligió durísimas derrotas a los portugueses y les arrebató la ciudad de Colonia.

Ante este puerto apareció un desagradable regalo de Reyes el 6 de enero de 1763. A pesar de que se preveía una reacción de los expulsados portugueses junto con sus aliados británicos, no dejó de resultar sorprendente la importancia de la flota enemiga que aquel día emprendió el ataque de la plaza. La integraban tres navíos con ciento ochenta cañones, dos fragatas con sesenta y ocho cañones, seis bergantines y mil trescientos hombres de tropa.

El capitán Mac Namara, jefe de la expedición, ignoraba que Colonia acababa de cambiar de bandera. Cuando conoció que debería prescindir de los elementos que pensaba le proveerían allí los portugueses, resolvió tomar Colonia como paso previo hacia el objetivo que lo traía al Plata. ¿De qué se trataba? Con toda claridad lo expuso Cevallos en el parte de la batalla que enseguida se desencadenó: *"Por los oficiales ingleses que se han hecho prisioneros hemos sabido que a instancias del Embajador de Portugal en Londres se formó el proyecto de conquistar a Buenos Aires y echarnos sucesivamente de todos los puertos de este Río"*. En otras palabras, era una invasión con todas las características de tal.

En esa oportunidad, los defensores comandados por Cevallos sufrieron cuatro bajas, mientras los ingleses debieron retirarse sin lograr desembarcar luego de perder más de cuatrocientos hombres, entre ellos su jefe Mac Namara, quien se hundió con la nave insignia de acuerdo con las más estrictas reglas de la caballería marinera.

Los 3.037 cañonazos disparados por la escuadra inglesa resultaron mucho menos eficaces que la artillería costera establecida por Cevallos.

Ese mismo año de 1763 concluyó la guerra con el Tratado de París, que para España tuvo la consecuencia de entregar a Portugal las adquisiciones territoriales obtenidas por Cevallos, incluida Colonia. El avance logrado, al cual debe sumarse la institución permanente del contrabando, restó interés entre los ingleses por la conquista de Buenos Aires. Sin embargo, la alianza de España con Francia persistía, y uno de sus signos sería el apoyo español a los rebeldes de las trece colonias americanas que en 1776 declararon su independencia de Gran Bretaña, la cual alimentó desde ese momento la intención de pagar con la misma moneda.

Comienza la cuestión de las Malvinas

Poco antes de ello hubo otro episodio explosivo. La guerra de Sucesión Española que estableció a los Borbones en el trono de España había concluido en 1713 con el Tratado de Utrecht, uno de cuyos artículos reconoció la soberanía española en las regiones americanas que comprendían las islas Malvinas. No obstante, más de cincuenta años después la cláusula parecía olvidada por los mismos aliados de España. Muchos franceses, entre otros el marqués Antoine de Bougainville, sentían el Tratado de París que les había quitado el Canadá y la India como una afrenta nacional a ser reparada de alguna manera. La que eligió Bougainville fue adquirir nuevos territorios para Francia, y así, entre otras iniciativas aventurescas, realizó en 1764 la ocupación de las Malvinas en

nombre de Luis XV y estableció en ellas una colonia de aldeanos de Saint-Malo, a quienes las islas deben su nombre.

Inglaterra no había demostrado hasta entonces mayor interés por el archipiélago fuera de incluirlo en los mapas y registrar el canal que separa a las dos islas mayores con el nombre de Falkland. Ése era el nombre del Primer Lord del Almirantazgo en 1690, cuando el navegante inglés John Strong arribó a aquellas costas. Parecería demasiado casual que precisamente en 1765 Londres recordara las islas, un año después de fundar Bougainville Puerto Luis, y que despachara al capitán John Mac Bride con la misión de establecer una colonia en ellas.

La tarea encomendada tuvo cumplimiento el 8 de enero de 1766. Como era oportunidad de imponer nombres, Mac Bride imitó a Strong y designó a la nueva colonia "Puerto Egmont", el entonces Primer Lord del Almirantazgo. Éste entretanto informaba a sus superiores acerca de la expedición y destacaba "la gran importancia de la estación, que es indudablemente la llave de todo el Océano Pacífico. Esta isla debe dominar los puertos y el comercio de Chile, Perú, Panamá, Acapulco y, en una palabra, todo el territorio español que da sobre ese mar. Hará que, en adelante, todas nuestras expediciones a esos lugares nos resulten muy lucrativas, de carácter fatal para España, y que no sean tan tediosas o inseguras en una guerra futura".

Esta vez España usó en su favor los términos del Tratado de Familia y obtuvo la cesión de Puerto Luis, sin otra dificultad que proporcionar una indemnización por los gastos de Bougainville. De inmediato la Corona ordenó al gobernador de Buenos Aires, Francisco de Paula Bucareli, que procediera a la expulsión de los ingleses, operación que se llevó a cabo el 10 de junio de 1770.

En Gran Bretaña el desalojo provocó furor público y colocó al gobierno en situación de exigir reparaciones. Lo cierto era que el reconocimiento por parte de Francia de los derechos españoles sobre las islas perjudicaba la posición inglesa, y también que el tema podía llevar a una guerra por el momento no deseada. De la situación se salió mediante un convenio firmado por el embajador español en Londres, el Príncipe de Masserano, cuyas cláusulas públicas establecían la devolución de Puerto Egmont sin desmedro de los derechos de España sobre el archipiélago. Otra cláusula, secreta y que tuvo cumplimiento riguroso, fijaba el retiro completo de los ingleses. Esta última resolución ejecutada de hecho se perfeccionó jurídicamente en 1790 cuando por la Convención del Estrecho de Nootka Gran Bretaña renunció a toda pretensión territorial en América del Sur e islas adyacentes.

Otra vez, proyectos de invasiones

Pero el ya mencionado rencor por el apoyo a la independencia de los Estados Unidos y los intereses expansionistas permanentes del imperialismo británico eran realidades más poderosas que un lazo de derecho. Durante el mismo año 1790, antes de firmarse el Convenio de Nootka, el Primer Ministro Pitt había ordenado la preparación de sendas expediciones militares a Caracas y Buenos Aires.

La revolución francesa concitó la oposición de todas las monarquías europeas, circunstancia que puso del mismo lado a España e Inglaterra desde 1793. No sería una alianza duradera, pues los contrastes sufridos por España la llevaron primero a firmar con

Francia la paz de Basilea en 1795 y a aliarse con ella el año siguiente. Como era habitual en situaciones parecidas, el gabinete del gobierno británico trató un nuevo proyecto de agresión al Río de la Plata, Chile y Perú, esta vez preparado por el Secretario del Tesoro Nicholas Vansittart, proyecto que hubo de archivarse a causa de la situación militar en el continente europeo.

En 1800, el Secretario de Guerra Henry Dundas, Vizconde de Melville, recibió un proyecto de ataque a los dominios españoles preparado por el Mayor General Sir Thomas Maitland. Dicho plan dejaba de lado la invasión de Venezuela contemplada en casi todos los proyectos similares, abandono que justificaba al destacar que las posesiones sudamericanas más valiosas de España estaban sobre el Pacífico. La estrategia propuesta por Maitland reconocía una serie de etapas y aclaraba cuál podría ser el origen de los recursos militares a emplear, que los identificaba en tropas de la India y en las que preveía se destinarían a corto plazo para conquistar el Cabo de Buena Esperanza.

"Debería realizarse un ataque sobre Buenos Aires", aconsejaba Maitland, "con 4.000 soldados de infantería, 1.500 de caballería y una proporción de artillería"... "Subsecuentemente a la captura de Buenos Aires se deberá enviar un cuerpo a tomar posiciones al pie de la ladera oriental de los Andes, propósito para el que la ciudad de Mendoza es indudablemente la más indicada". Otro ejército habría de atacar a Chile por mar, operando en combinación con el acampado en Mendoza, que traspondría la cordillera. "Si este plan tuviera éxito en toda su extensión", continúa Maitland, "la Provincia del Perú quedaría pronto expuesta a una captura segura"... "El fin de nuestra empresa debería ser indudablemente la emancipación del Perú y de Quito".

La supresión de Venezuela como objetivo en Sudamérica no podía ser permanente en los proyectos ingleses a causa de la acción sostenida del conspirador venezolano Francisco de Miranda, incorporado al plantel del Foreign Office e infatigable sostenedor de la expedición a Caracas a la vez que dirigente máximo de los sudamericanos partidarios de la independencia y vinculados de una u otra manera a la política que Gran Bretaña adoptara en esta materia.

Miranda había hecho buenas migas con el comodoro Home Riggs Popham, personaje de gran influencia en los medios políticos y militares llamado por el Primer Ministro William Pitt el 12 de octubre de 1804 a una reunión en la cual participó además Henry Dundas y de la cual debía salir la política inglesa con relación a América del Sur. Se decidió allí que Popham y Dundas continuarían conversando, prácticamente en comisión, y que invitarían a Miranda a participar en sus deliberaciones. El resultado de las consultas se sintetizó en un Memorando redactado por Popham.

El documento fue aceptado por el Secretario de Relaciones Exteriores (lo cual lo constituía en política oficial de Gran Bretaña). En síntesis, el Memorando de Popham proponía la invasión de Venezuela, la de Buenos Aires y la de Chile, con el objetivo final en Lima. Pitt también estuvo de acuerdo y designó a Miranda y a Popham comandantes de las expediciones a Caracas y Buenos Aires, respectivamente.

Los proyectos se realizan

En diciembre del mismo año estalló la guerra entre España e Inglaterra, con lo cual maduraron las condiciones para el proyecto sudamericano del Foreign Office. Miranda se

precipitó a cumplir con su parte, para lo cual no esperó contar con elementos suficientes confiado en que los hallaría a su paso por los Estados Unidos; su tentativa culminó en agosto de 1806 con una derrota de cuyas consecuencias logró salvarse refugiándose en Trinidad.

De todos modos, difícilmente hubiese obtenido Miranda el apoyo necesario permaneciendo a su espera en Gran Bretaña. El conflicto desencadenado enfrentaba a esta nación con Napoleón y sus aliados, entre los cuales revistaba España; la suerte de las armas favoreció en el mar a los ingleses con su decisivo triunfo de Trafalgar en 1805, pero Napoleón compensó ampliamente esa pérdida derrotando a los ejércitos prusiano, austriaco y ruso coaligados con Inglaterra, lo cual le permitió cerrar a los británicos la casi totalidad de los puertos europeos en lo que se llamó el bloqueo continental.

El esfuerzo naval y militar inglés fue muy intenso y debió restringirse a pocos objetivos. Uno de ellos era el Cabo de Buena Esperanza, perteneciente a Holanda, país sometido por Napoleón. La colonia africana, punto clave para la comunicación con la India, era apetecida desde tiempo atrás por Gran Bretaña, que encontraba ahora el argumento para apropiársela. El jefe militar de la expedición que marchó a ocuparla era el general David Baird, y el comandante naval correspondiente, Home Popham.

Una vez sometida la Colonia del Cabo, Popham expuso a Baird el proyecto de ataque a Sudamérica y no encontró dificultad en que el general le suministrara los efectivos necesarios para efectivizarla. Difícilmente podría haberse negado ante las revelaciones de Popham, en caso de que las mismas hayan sido novedad para Baird.

La trayectoria de esta expedición conocida como "primera invasión inglesa" es bastante conocida en sus líneas generales y por su fracaso final a consecuencia de una reacción popular inesperada. Asimismo, el general William Carr Beresford es una figura notoria entre nosotros por su participación en ese episodio, aunque su nombre prácticamente se esfuma después de su derrota, cautiverio y fuga. Sin embargo, ni la invasión estaba terminada ni, mucho menos, Beresford se alejaría definitivamente de los acontecimientos del Plata.

En efecto, el éxito de la expedición suscitó gran entusiasmo en Londres a la par que puso en marcha los pasos siguientes elaborados por los proyectos ya mencionados. Así, se resolvió despachar refuerzos para sostener la plaza de Buenos Aires comandados por el Mayor General Samuel Auchmuty y otra segunda expedición dirigida a Valparaíso con el Mayor General Robert Crawford al frente. Ambos propósitos se diluyeron al conocerse la Reconquista de Buenos Aires, que hacía otra vez de la capital del Virreinato el objeto principal de la campaña. El gobierno británico decidió unificar los dos contingentes y cometió un error decisivo al ponerlos bajo la autoridad del Teniente General John Whitelocke, cuya incompetencia fue un factor providencial para el éxito de la Defensa de Buenos Aires.

La derrota de Beresford no había menguado la reputación de éste ante sus compatriotas, ni el episodio tuvo nada de desmoralizador dada la desproporción de sus fuerzas respecto a la empresa que asumiera. Lo de Whitelocke, en cambio, configuraba toda una derrota que no se podía admitir por lo menos mientras la política sobre América del Sur incluyera su separación de la Corona española. En consecuencia, se recomenzó la preparación de una gran expedición orientada hacia Caracas y Buenos Aires. El comandante de la misma era el general Arthur Wellesley, futuro duque de Wellington, y la fecha prevista para la partida desde el puerto de Cork, el 1° de julio de 1808.

El final de la política invasora

Pero el 2 de mayo de ese 1808 el pueblo de Madrid se alzó contra su absorbente aliado Napoleón y por toda España se propagó la rebelión contra los franceses. A los pocos días las alianzas habían cambiado y España y Gran Bretaña estaban unidas contra Napoleón.

La expedición de Wellington demoró para zarpar hasta el 12 de julio, pero las proas de sus transportes de tropas apuntaron hacia La Coruña y no hacia las costas de América. Llegado a la península, su campo de acción se extendió a Portugal, donde una rebelión similar a la de España acababa de estallar contra los franceses. La casa real de Portugal, a diferencia de la española que estaba prisionera de Napoleón, había escapado a Brasil, y una regencia la representaba en el escaso territorio todavía no invadido.

A ese frente fue destinado el general Beresford en carácter de comandante en jefe de las fuerzas de Portugal, cargo en que lo designó la regencia por obvia recomendación de sus protectores ingleses. El desempeño de Beresford en esas funciones resultó tan eficaz que transcurrido un año el poco temible ejército portugués se había transformado en una fuerza de combate notable, que valió a su jefe y reorganizador las más distinguidas condecoraciones de España, pródiga en concederlas a quien poco antes combatiera su integridad con similar gallardía.

Terminadas las guerras napoleónicas desaparecía el obstáculo para que el rey de Portugal retornase a Lisboa. Pero prefirió no hacerlo y continuar en Río de Janeiro. Uno de sus motivos era completar la absorción de la Banda Oriental del Uruguay, vieja empresa comenzada por sus antepasados pero que en la etapa actual contaba con el apoyo de Inglaterra, deseosa de ejercer influencia dominante en el Río de la Plata aunque no ya de forma directa a causa de su alianza con España.

En Portugal, Beresford, investido del mando del ejército y apenas protocolarmente dependiente de una esmirriada regencia, era la auténtica autoridad del país. Su participación en la conquista de la otra orilla del Plata resultaba por ello cosa natural, como también lo era la de las fuerzas militares que con él deberían atravesar el océano.

Beresford trabajaba en ese proyecto desde tiempo atrás, preparando un cuerpo especial de ejército fuerte de cinco mil hombres a cargo del cual había designado a uno de sus mejores oficiales, el teniente general Carlos Federico Lecor. En agosto de 1815 se adelantó a sus "Voluntarios del Rey" para planificar las acciones militares de esta nueva tentativa de conquista en el Plata. A principios de 1816 los efectivos ya habían llegado a Río de Janeiro. El 12 de mayo Beresford las revistó triunfalmente junto al Rey de Portugal, Brasil y Algarve. Nueve días después, las tropas se embarcaron rumbo a Montevideo para arrancar la ciudad del control de José Artigas y desde esa capital someter el territorio y eventualmente pasar a Buenos Aires.

En ese momento que pudo haber sido para Beresford el de la reivindicación personal de su fracaso de 1806, la diplomacia de Londres decidió que la presencia del antiguo gobernador de ocupación de Buenos Aires al frente de la nueva invasión resultaría un elemento demasiado irritante. Se le impartieron, pues, órdenes de regresar a su señorío en Portugal, y así la empresa quedó en manos de Lecor. Tres años llevaría a éste desalojar las últimas resistencias de Artigas hasta que el caudillo oriental cayó vencido en Tacuarembó, el 22 de enero de 1820. La Banda Oriental, incorporada a Portugal con el

nombre de Provincia Cisplatina, continuó como tal hasta su reincorporación fugaz al Estado argentino en 1825 previa a la declaración de independencia en 1828.

Ya por aquella época los requisitos comerciales, económicos y estratégicos del imperialismo británico no exigían la ocupación explícita de territorios que, conservando formalmente su independencia, estaban integrados en su red internacional de intereses.



La Deuda Externa y el Derecho Internacional.

Principios Jurídicos Aplicables

por Héctor Gros Espiell

El presente trabajo fue expuesto por el autor profesor de Derecho Internacional y ex ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay- en el Seminario Jurídico Internacional organizado por la Pontificia Universidad Lateranense, la II Universidad de Roma "Tor Vergata" y la Associazione di Studi Sociali Latino-Americani. Dicho Seminario se realizó en Roma en marzo de 1992, y la actualidad de sus ponencias demuestra lo previsible que era ya entonces la evolución del endeudamiento externo. Debemos esta colaboración al profesor Sandro Schipani, director de la Associazione di Studi Sociali Latino-Americani.

1.- El problema de la Deuda Externa que una cierta prensa y una cierta línea internacional ha querido situar como exclusivamente latinoamericano es un problema del mundo de hoy, que afecta a los países desarrollados y también grave y decisivamente- a los países en vías de desarrollo. A los latinoamericanos, a los africanos, a los asiáticos, y a los países de Europa Oriental y Central.

Hay un segundo error, debido a muchos políticos, de haber encarado el problema de la Deuda Externa como un asunto exclusivamente económico y político.

Es una cuestión económica y un tema político, pero es también un problema jurídico. Un difícil problema jurídico. Y no se podrá encontrar la solución verdadera a este problema si no se tiene clara conciencia de la necesidad del análisis jurídico.

Muchas veces cuando se habla a veces con un sano fundamento ético ideológico- del problema de la Deuda Externa y se afirman posiciones políticas radicales y extremas a su respecto, se está cayendo en un peligroso simplismo.

Las cuestiones jurídicas que provoca en nuestros días la Deuda Externa deben situarse en el marco general del Derecho Internacional Contemporáneo, tan distinto en muchos aspectos del Derecho Internacional Clásico pero que sin embargo no implica una ruptura esencial con éste, ni con los principios sobre los que se construyó el Derecho de Gentes.

2.- Para comenzar, es imprescindible distinguir tres situaciones distintas, aunque todas reguladas por el Derecho Internacional: a) La Deuda Externa con obligaciones directas entre Estados; b) La Deuda Externa con obligaciones directas entre Estados y organismos internacionales; c) La Deuda Externa como obligaciones entre Estados y acreedores privados.

3.- Es un error situar la cuestión de la Deuda Externa en el Derecho Internacional únicamente como un caso de aplicación del principio *Pacta sunt servanda*. Este principio existe, debe ser respetado y aplicado. Pero no puede ser utilizado como el único criterio a aplicar. A este respecto creo muy importante recordar la Carta Encíclica *Centesimus Annus* del Papa Juan Pablo II cuando dice:

"Actualmente sobre los esfuerzos positivos que se han llevado a cabo en este sentido, grava el problema todavía no resuelto en gran parte de la Deuda Exterior de los países más pobres. Es ciertamente justo que en principio las deudas deben ser pagadas. No es lícito en cambio exigir o pretender su pago cuando éste vendría a imponer de hecho opciones políticas tales que llevaran al hambre y a la desesperación de poblaciones enteras. No se puede pretender que las deudas contraídas sean pagadas con sacrificios insostenibles. En estos casos es necesario como por lo demás está ocurriendo en parte encontrar modalidades de reducción, dilación o extinción de las deudas compatibles con el derecho fundamental de los pueblos a la subsistencia y el progreso".

Aplicar exclusivamente el principio *Pacta sunt servanda*, solo y aislado, constituye una forma de abuso del derecho en el sentido magistral que le dio Jossierand. Por eso es necesario apelar a otros principios, no en forma sustitutiva y excluyente, sino coordinada y armónica para enfrentar con verdadero y correcto enfoque jurídico el problema de la Deuda Externa.

4.- Son varios los principios que han de ser considerados y aplicados. Hagamos una esquemática y parcial enumeración.

Primero: el principio de buena fe. Este principio tiene su fundamento en la propia Carta de las Naciones Unidas (Art. 2, párrafo 2), que exige que "Los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones contraídas".

Es éste un principio esencial en la aplicación del Derecho. El cumplimiento de las obligaciones contraídas y el derecho a exigir este cumplimiento debe ser efectuado de buena fe. La buena fe se aplica tanto al acreedor como al deudor.

La Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, es decir la Declaración relativa a los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados conforme a la Carta de las Naciones Unidas le da al principio de la buena fe un marco aún más amplio. Sitúa, en efecto, este principio como base del cumplimiento de las obligaciones internacionales cualquiera sea su fuente, ya convencional, ya de raíz consuetudinaria.

La Convención de Viena de 1978 sobre Derecho de los Tratados vincula el principio *Pacta sunt servanda* con la buena fe, ya que su Artículo 26 establece que "todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe". Igual criterio se aplica a los tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales, en virtud también del Artículo 26 de la Convención de Viena de 1986.

Hay dos casos de aplicación del principio de buena fe por la Corte Internacional de Justicia y su predecesora la Corte Permanente de Justicia Internacional. En el caso de los Intereses Alemanes de la Alta Silesia Polaca en 1926, la Corte Permanente unió el principio de la buena fe al principio del abuso del derecho, relacionando ambos principios en un mismo sistema jurídico, cosa que parece sumamente importante para encarar hoy el problema de la Deuda Externa.

Y el segundo caso es el de Ensayos Nucleares, en que la Corte Internacional de Justicia, en 1974, amplió el ámbito de aplicación del concepto tradicional de la buena fe diciendo que ésta es un principio aplicable también al cumplimiento de los deberes que resultaban de obligaciones unilaterales con proyección internacional.

Hay una necesaria relación entre el principio de buena fe y la inadmisibilidad de la usura. La usura es una expresión de inmoralidad económica. Ha sido condenada y sancionada en todos los sistemas jurídicos civilizados. La usura es incompatible con la buena fe. Por eso toda expresión usuraria en el pago de la Deuda Externa viola el principio de la buena fe y limita, condiciona y relativiza la aplicación del principio *Pacta sunt servanda*.

5.- El segundo principio aplicable es el principio de la equidad. No vamos a realizar, naturalmente, un análisis de lo que la equidad significa en el Derecho. Nadie duda, cualquiera sea el enfoque del tema, de la relación necesaria entre la noción de equidad y la idea de justicia. La vieja afirmación, quizá un poco elemental pero sin duda verdadera, de que la equidad es la justicia del caso concreto sigue siendo valiosa y aplicable. Paul Reuter decía que razón y buena fe son términos que sumados integran el concepto de equidad.

Como lo expresó la Corte Internacional de Justicia en 1969, en el caso de la Plataforma Continental del Mar del Norte, "La equidad no implica necesariamente la igualdad". Esto es muy importante, porque el concepto de igualdad absoluta puede ser incompatible por el principio de equidad. La verdadera equidad, la verdadera justicia, implica tratar de manera distinta situaciones diferentes para corregir la desigualdad real.

Bardonnnet en un estudio sobre la equidad en el Derecho Internacional decía que la equidad es ponderación, es equilibrio, es balance. La equidad es una exigencia general básica en el proceso de formación, de creación y de aplicación del Derecho Internacional.

Es necesario distinguir entre la aplicación del concepto de equidad ya sea de los casos en que esto resulta de textos generales o que deriva de una norma expresa- de la situación que resulta de la posibilidad de resolver un caso *ex aequo et bono* (Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia).

La Corte ha hecho perfectamente esta distinción. Ha afirmado la necesidad de separar aquellos casos en que puede fallar *ex aequo et bono*, sin una base jurídica expresa, con fundamento exclusivamente en el principio de equidad, de la aplicación del Derecho teniendo en cuenta la equidad.

Mi compatriota Eduardo Jiménez de Aréchaga en su libro *El Derecho Internacional Contemporáneo* dijo al respecto estos conceptos que comparto plenamente: "Aplicar la equidad significa considerar y utilizar las circunstancias específicas en cada situación y apreciar su importancia; significa resolver un caso concreto utilizando el conjunto de elementos aplicables y la totalidad de las circunstancias pertinentes".

Reafirma así la idea que yo mismo he sostenido al principio de esta disertación de que es absolutamente imposible resolver los problemas de la Deuda Externa y el Derecho Internacional aplicando exclusivamente, aislado de todo contexto, el principio *Pacta sunt servanda*.

6.- El tercer principio aplicable es el que afirma la necesidad de tener en cuenta las consecuencias que derivan del cambio fundamental de circunstancias.

El cambio de circunstancias está aceptado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él cuando "ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente los alcances de las obligaciones que todavía deban cumplirse en virtud del tratado".

Es decir que a pesar del carácter restrictivo con que el principio está recogido en el Artículo 62 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, puede llegar perfectamente a ser usado con referencia a la situación de la Deuda Externa.

7.- El cuarto principio a aplicar es el del enriquecimiento sin causa. Es éste también un principio general de Derecho. Nacido en el Derecho Interno, se ha trasladado, con adaptaciones, al Derecho Internacional y se ha aplicado en especial en los casos de las nacionalizaciones. Contra poniéndolo a la posición más cerrada que exigía la indemnización pronta, rápida, efectiva y en dinero, basada en otros criterios jurídicos, el Derecho Internacional más moderno ha situado el deber de indemnizar por las nacionalizaciones en el principio de enriquecimiento sin causa.

El principio del enriquecimiento sin causa tiene una aplicación posible en el caso de la Deuda Externa, pues en muchas situaciones puede haber, por parte de los acreedores, un enriquecimiento sin causa.

8.- Y en último término, en cuanto a los principios aplicables, tenemos el principio general de la solidaridad y la cooperación, que es hoy un principio de Derecho Internacional de acuerdo a los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, también según la Resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que lo ha calificado como principio fundamental.

Desde hace muchos años, incluso antes de la Carta de las Naciones Unidas, un sector importante de la doctrina ha sostenido que la solidaridad y la cooperación son expresiones de la moral internacional.

En el pequeño libro, tan hermoso y de tanto valor, de Nicolás Politis "Moral Internacional" publicado en 1943 es decir durante la guerra y antes de la elaboración de la Carta de las Naciones Unidas- un capítulo entero está dedicado a la solidaridad y la cooperación como expresiones modernas de la moral internacional.

Encarar el problema del pago de la Deuda Externa únicamente en función del principio jurídico *Pacta sunt servanda*, e incluso enfrentar el tema de la Deuda Externa exclusivamente como un asunto jurídico sin tener en cuenta sus aspectos económicos, sociales y políticos constituye un ejemplo perfecto para la aplicación del aforismo *Summum jus, summa injuria*. Como dice Cicerón en su Tratado *De Officiis* (I, 10, 33), muchas injusticias devienen de aplicaciones del Derecho limitadas y parciales que constituyen abuso y utilización maliciosa del mismo, que llevan a la negación de ese derecho y de la justicia, que son su necesario e ineludible fundamento.

La Deuda Externa (con su pago o no pago) tiene repercusiones evidentes en la situación social y en las condiciones que constituyen el presupuesto de la posibilidad de ejercicio de los derechos económicos y sociales.

Muchas veces cuando se habla de los derechos económicos, sociales y culturales se olvida que estos derechos solamente pueden existir - no ya como fórmulas jurídicas sino como realidad vital- cuando existen las condiciones materiales que las hacen posibles.

La referencia a las bases materiales que hacen posible la existencia de los derechos económicos, sociales y culturales se encuentra en los principales textos sobre derechos humanos. Así, por ejemplo, en el Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos

Humanos.

Con una terminología aún más moderna, referida a las condiciones materiales, en el Preámbulo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Y con una redacción exactamente igual, en el Preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica.

Dice así este Preámbulo: "No puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen las condiciones que permitan a cada persona gozar de los derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de los derechos civiles y políticos".

Es evidente que si la Deuda Externa (su pago o su no pago) altera de tal forma la ecuación económico-social de un país que de ello resulta que se destruyen las bases para el cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se están violando los derechos esenciales de la persona humana.

Otro punto al cual quiero referirme, aunque en forma muy somera, es el de la relación de la Deuda Externa con el Derecho al Desarrollo.

Hoy el Derecho al Desarrollo está internacionalmente reconocido como culminación de un proceso que se inició a fines de la década de 1960. Una serie de Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas fueron conformando jurídicamente el Derecho del Desarrollo. Son ellas: la Resolución 34/46 del 23 de noviembre de 1979, la Resolución 36/133 del 14 de diciembre de 1981, y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada por la Asamblea General en 1986.

Este derecho al Desarrollo no es simplemente una invocación pasiva, un objetivo político. El Derecho al Desarrollo es un derecho en el sentido jurídico de la expresión, aunque es un derecho en estado de formación, en proceso de formulación, aún sin una base convencional expresa aunque su existencia deriva necesariamente de otras fuentes y de la síntesis del universo jurídico. Es un derecho al mismo tiempo colectivo e individual. Es uno de los primeros derechos que algunos han llamado de la tercera generación y otros Derechos de Solidaridad.

Son derechos que no están incluidos ni en el campo de los derechos civiles y políticos, ni en el campo de los derechos económicos y culturales. Se ubica, junto con otros nuevos derechos como pueden ser el derecho a la paz, el derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho a la libre determinación de los pueblos, etcétera.

Son derechos nacientes, en el sentido de que no tienen aún una base convencional expresa. Pero el hecho de que no tengan una base convencional, de que no estén recogidos en ningún tratado, es decir en la fuente clásica y tradicional del Derecho Internacional, no significa que no tengan existencia jurídica ni que no se fundamente su existencia en otras fuentes del Derecho Internacional.

Evidentemente, la cuestión de la Deuda Externa puede afectar el Derecho al Desarrollo de los Pueblos y el Derecho al Desarrollo de los Individuos.

Puede ser la cuestión de la Deuda Externa un impedimento para el desarrollo y como tal una violación de un derecho individual y colectivo.

9.- Como conclusión de esta parte de mi exposición yo diría que resulta de ella la necesidad de un enfoque jurídico global e integrado de la cuestión social de la Deuda Externa ante el Derecho Internacional, y la exigencia de que este análisis tenga en cuenta todos los extremos que he indicado precedentemente.

10.- Hay ahora otro tema no estrictamente jurídico, al que debemos sin embargo referirnos.: es la relación entre el problema de la Deuda Externa y la Ética.

Es en realidad tema parcialmente jurídico, porque uno de los elementos caracterizantes del nuevo Derecho Internacional es lo que Nicolás Politis ha llamado "El proceso de moralización del Derecho Internacional".

El Derecho Internacional Contemporáneo es un Derecho fuertemente influido por principios éticos y morales. Esto está en el inicio del Derecho Internacional, está en los grandes clásicos del Derecho Internacional de los siglos XVI y XVII, pero que se fue perdiendo luego con el positivismo jurídico y el enfoque basado puramente en intereses.

Pío XII en su Encíclica *Summum Pontificatus* de 1942 dijo: "Es cierto que la raíz profunda de los males de la sociedad moderna está en la negación y el repudio de una regla de moral universal". Este enfoque moral abrió nuevas perspectivas después de la guerra a la posibilidad de nacimiento de un nuevo Derecho Internacional.

Hoy el tema de la ética en el Derecho Internacional ha readquirido nueva y fundamental importancia en virtud de la recepción en el Derecho Internacional de la noción de *jus cogens* (es decir, la existencia de normas válidas para la comunidad internacional en su conjunto previas a la celebración de cualesquiera acuerdos o tratados).

Así, en el Artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados se lee: "Es nulo todo tratado que en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de Derecho Internacional General. Una norma imperativa es una norma aceptada y reconocida como tal por la comunidad de Estados en su conjunto".

La Convención de Viena no dice cuáles son los casos de *jus cogens* ni del existente en ese momento, quizás porque el *jus cogens* es una noción abierta a la evolución del Derecho, de la sociedad, de la ética. El *jus cogens* tiene aplicaciones que van más allá de la limitación convencional del Artículo 53 de la Convención de Viena:

Primera ampliación. Luego de la Convención de Viena sobre tratados entre Estados y Organismos Internacionales, el *jus cogens* fue recogido también como causal de nulidad de un tratado que no sea un tratado entre Estados.

Segunda ampliación- La aplicación del *jus cogens* a los actos jurídicos unilaterales con proyección internacional.

Es evidente que este concepto de *jus cogens*, en su unión con la moral, es aplicable a muchas de las relaciones resultantes de los problemas de la Deuda Externa.

Ya habíamos dicho antes que la ética es incompatible con la usura, y por esa vía puede llegarse a sostener que es un principio de *jus cogens* el repudio de toda relación jurídica que suponga o que sea una expresión de usura.

11.- Quiero decir que considero muy importante que sobre todos estos temas pueda llegarse a solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con la iniciativa del embajador Miguel Ángel Espeche Gil. Las opiniones consultivas de la Corte no tienen efectos vinculantes, pero por la fuerza de los argumentos jurídicos que sustenta y por la jerarquía moral del órgano y de sus miembros tendría enorme importancia su enfoque sobre todos los principios aplicables a este tema esencial que es la Deuda Externa Contemporánea.



La discreción como virtud e instrumento del buen obrar

Por Fernando De Bona

Introducción

En los escritos de San Benito de Nursia y de San Bernardo aparece el concepto de discreción como un don de la Gracia Divina.

Así nos lo transmiten autoras de la magnitud de Edith Stein y María Pía Schindele, para quienes la discreción ocupa un lugar preponderante en el análisis de las virtudes cardinales como un don a cuya luz se desenvuelven las mismas.

Nos cabe este interrogante: ¿Es el don de la discreción condición necesaria para que las virtudes cardinales garanticen la adhesión humana al orden establecido por Dios?

El eterno conflicto entre el bien y el mal, la perpetua lucha entre la voluntad humana y la Voluntad Divina, entre lo superfluo y lo necesario, entre el bien y el soberano Bien, son abordados por las autoras mencionadas que con preciso análisis nos clarifican la postura de San Benito y San Bernardo.

I) Algunas consideraciones acerca del don de la discreción en los escritos de San Benito de Nursia.

Es indudable que uno de los dones con los que Dios nos ha alabado es el don de la discreción. La "Sancta discretio", como la ha llamado San Benito de Nursia, se ha convertido en el cuño especial de la santidad benedictina.

Podemos afirmar con Edith Stein que sin ella no existe la santidad.

Muchas veces, se confunde discreción con reserva, o sea, el mantener algo en secreto, pero en realidad la discreción es mucho más que eso. El hombre discreto o la mujer discreta son aquellos que saben distinguir lo que deben ocultar o lo que pueden revelar, es decir, lo que deben callar y lo que pueden hablar, es más, a quién se puede confiar algo y a quién no.

Edith Stein cita la Regla de San Benito, en el capítulo 64, y nos habla acerca de que cuando una persona tiene a su cargo a otras personas, es menester poseer el don de la discreción: "El Abad tiene que ser en sus ordenaciones providente y reflexivo; ya se trate de una ocupación divina ya humana que él imponga, debe distinguir y sopesar, teniendo en cuenta aquel discernimiento de Jacob que dijo: 'Si ajetreo demasiado a mi rebaño, moriría todo en un solo día' (Gen. 33,13). El abad habrá de cobijar en su corazón ese y otros testimonios a favor del don del discernimiento, la madre de todas las virtudes, para poder tomar aquellas determinaciones que exige el valiente y que no asustan al débil" (1)

Stein explica la diferencia existente entre la discreción natural, fruto de un cultivo del alma y de una sabiduría heredada o adquirida por formación o por experiencias vitales, del verdadero don de la discreción, que nos viene del Espíritu Santo, iluminándonos los

pensamientos del corazón y con ello el centro más íntimo del alma.

Ahora bien, nos cabe este interrogante: ¿Es el don de la discreción un don del Espíritu Santo? Edith Stein considera que no se lo puede tomar como uno de los siete dones conocidos. Pero nos clarifica mucho cuando dice que: "La discreción pertenece a cada don en particular y se puede llegar a afirmar que los siete dones constituyen la huella visible de este único don". (2)

Es evidente que la discreción ilumina a todos los dones del Espíritu Santo, y se distingue además radicalmente de la inteligencia humana, incluso de la más aguda. Ella no distingue a través de un pensamiento discursivo escalonado como el espíritu humano que investiga; ella no desmiembra y resume, no compara y reúne, sino que concluye y prueba.

II) La discreción en la doctrina de San Bernardo

En el siglo XII, la palabra latina *discretio* expresaba un sentido muy distinto del que hoy le otorgamos. En estos días a la discreción tanto en francés o alemán se la entiende como todo lo que concierne a la intimidad de un ser. Pero, para comprender el sentido verdadero de este concepto si lo consideramos a partir de los escritos de San Bernardo y analizado a través de María Pía Schindele, podremos observar cómo la discreción se convierte en fundamento de la decisión moral.

1. La discreción como fundamento de la decisión moral:

A comienzos del siglo V, Juan Casiano emplea la palabra discreción para designar la capacidad de decidir entre el bien y el mal. Está convencido de que sin la discreción, ninguna virtud será eficaz.

San Bernardo caracteriza a la discreción como *moderatrix et auriga* de las virtudes y como la que ordena la caridad.

Al respecto San Bernardo nos enseña: "La discreción equilibra todas las virtudes, el equilibrio engendra moderación y encanto, e incluso consistencia... Es por tanto la discreción no una virtud, sino la moderadora y amiga de las virtudes, ordena los afectos y orienta las costumbres" (3)

Es la discreción, según San Bernardo, quien permite reconocer y aceptar la ordenación que Dios ha dispuesto en las capacidades humanas. Aquí es cuando interviene el principio de *sindéresis*: hacer el bien y evitar el mal. A través de la ordenación que se deriva de la discreción las tendencias se transforman en virtudes.

También Bernardo toma a la discreción como la *ordinatio caritatis* cuando inspirado en un versículo del Cantar de los Cantares: "El ha ordenado en mí el amor", afirma: "Lo que debemos preferir por exigirlo la verdad, el amor ordenado pide que lo abracemos con mayor cariño" (4)

2. De la discreción como templanza

La virtud de la templanza que ordena al ser humano en sí mismo consiste en la conformidad de la voluntad con el juicio y la elección de la discreción.

San Bernardo no considera sinónimos los conceptos de discreción y templanza. Más bien considera a la templanza como la virtud que ordena las sensaciones y las tendencias y a la discreción como el don de discernir lo que debe ser reconocido como bien.

San Bernardo remarca la interacción estrecha entre templanza y discreción, ya que atribuye a la primera la posición central como coordinadora de las virtudes cardinales y a la segunda como virtud prioritaria del proceso de ordenación de las virtudes mencionadas, ya que la discreción dirige al hombre, guarda la medida en todas las cosas, es una verdadera circuncisión espiritual, que evita cualquier exceso u omisión.

San Bernardo considera la interacción de la prudencia, de la fortaleza y de la justicia gracias a la templanza, que constituye su compenetración mutua, pero hace hincapié en que sin la prudencia no se puede conocer la justa medida.

Santo Tomás de Aquino afirmará en la Summa Theologica que si la prudencia constituye la esencia, la justicia y la templanza se aplican al efecto.

Por otra parte San Bernardo nos dice que lo específico de la templanza es esta disposición que permite llevar a la práctica esa norma interior de la justicia que primero se recoge en sí mismo y que consiste en no hacer a otro lo que no se desea para sí, y no negar a los demás lo que uno quisiera que le den. Pero ni lo uno ni lo otro se obtendrá si la voluntad misma no está dispuesta a rechazar lo superfluo y a prescindir de lo necesario con verdadero escrúpulo.

También evoca la virtud de la fortaleza sin la cual el hombre no podrá cumplir la justicia.

San Bernardo clarifica la interrelación de las virtudes cardinales cuando afirma: "En resumen, corresponde a la justicia buscar el punto medio, a la prudencia encontrarlo, a la fortaleza defenderlo, a la templanza poseerlo (5)

3. Cómo hacer la unidad de sí mismo por la moderación

El juego de palabras *modestus moderabitur curas* (el hombre moderado controlará sus anhelos) indica el camino de la unidad interior a practicar por el cristiano; esta unidad resulta de comprometer las propias fuerzas al servicio de Dios y del prójimo. Sólo el hombre moderado que economiza sus fuerzas renunciando a lo superfluo es capaz de utilizar estas mismas fuerzas (dinamismo interior sin medidas) para lo que es necesario, ya que en el justo medio está el equilibrio. En el centro está la seguridad, la mesura y en la mesura está la virtud.

III) La discreción como reconocimiento de la voluntad de Dios.

Sobre este tema San Bernardo pregona que el hombre se esfuerce por adquirir el don de la discreción en las observancias interiores que deban regir sus pensamientos y sus actitudes en la vida cotidiana, que se alcanza en el "reconocimiento" estable de lo que él llama sabiduría.

Así nos lo hace saber cuando en el análisis del Sermón 85 del Cantar de los Cantares considera: "...la actitud y capacidad del alma para querer el bien como la obra del Verbo Divino. Enseña que el crecimiento del alma consiste en el hecho que su voluntad sea transformada y su razón iluminada, de modo que vea y conozca el Bien" (6)

San Bernardo considera a la discreción como un don del Espíritu, inspirado en Casiano, que afirmaba: "La discreción no es don terreno o de relativa importancia, sino un gran premio de la gracia divina". (7)

Bernardo dice de la discreción que se mantiene imperturbable al lado de la razón, o mejor que garantiza esta última. La colaboración de la razón con la acción del Espíritu hace al alma fuerte y reflexiva. En este estado de espíritu, renuncia a su voluntad propia y se apoya enteramente sobre la voluntad de Dios.

La discreción engendra la paz

San Bernardo inspirado en las palabras del Apóstol Santiago nos enseña que la sabiduría que viene de Dios es ante todo pura, amante de la paz (St.3,17).

Considera la paz como un elemento esencial de la discreción. Los escándalos y las caídas son los signos de falta de discreción y la negligencia en la búsqueda de la voluntad de Dios.

La pureza de intención

Casiano compara el don de la discreción con lo que el Señor dice en Mateo 6,22, cuando habla del ojo que ilumina a todo el ser. A causa de la pureza de intención es designado como el oculus simplex (ojo simple), mientras que los pensamientos inútiles y maliciosos turban el discernimiento humano formando un oculus nequam (ojo enfermo).

San Bernardo considera la "buena voluntad" y "la prudencia" como condiciones de la simplicidad del ojo. Las dos concuerdan para cumplir los actos de la discreción.

La esencia de la discreción consiste en el amor del bien y el reconocimiento de la verdad.

Allí donde falta el reconocimiento de la verdad, el amor del bien no produce sino error y engaño. Allí donde la voluntad, a pesar de la verdad, carece de amor por el bien, es la maldad la que obra.

IV) A modo de conclusión:

La discreción reviste un significado cristiano existencial, fundamentalmente porque es poseer la decisión moral por la cual todas las tendencias son ordenadas a la voluntad de Dios.

La fuerza que pone en movimiento esta ordenación consiste en la caridad afectiva, que se nutre en la experiencia espiritual.

Ayudando a la discreción, la caridad afectiva se adapta a la situación dada y se convierte en activa por la caridad actual, como caridad activa al servicio del prójimo.

De esta manera la discreción ordena las relaciones con el entorno y crea un ámbito donde reina la medida divina instituida para el hombre.

San Bernardo describe la búsqueda de esta medida poniendo en contribución las virtudes de la templanza y de la moderación.

Es el Verbo Divino que actúa como sostén en este esfuerzo, moderando sus movimientos espirituales como un guía, experimentado y entendiendo no solamente la aptitud para juzgar correctamente las diferentes situaciones según las circunstancias, sino también la acogida de lo que el Espíritu Santo obra en el corazón del hombre.

V) Citas bibliográficas

1. SAN BENITO DE NURSIA, Regla Benedictina, capítulo 64, citado por Edith Stein en Los caminos del silencio interior, p. 96, edit. Bonum, Bs.As., 2000.
2. STEIN, Edith, Los caminos del silencio interior, p. 97, edit. Bonum, Bs.As., 2000.
3. SCHINDELE, María Pía, La vida monástica según la doctrina de san Bernardo. La discreción, en CuaMon 129, 1999, p. 156, artículo publicado en Collectanea Cisterciensia 59, 1997.
4. SCHINDELE, M.P., op.cit., p. 158.
5. SCHINDELE, M.P., op.cit. p. 164.
6. SCHINDELE, M.P., op.cit. p. 169.
7. SCHINDELE, M.P., op.cit. p. 170.

VI) Bibliografía

*SCHINDELE, María Pía, La vida monástica según la doctrina de San Bernardo. La discreción, en CuaMon 129, 1999, artículo publicado en Collectanea Cisterciensia 59, Baden, Alemania, 1997.

*STEIN, Edith, Los caminos del silencio interior, edit. Bonum, Buenos Aires, 2000.

